



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandante	Pablo Antonio Jiménez Betancur
Demandada	Lina María Jiménez González
Radicado	05001-31-10-011-2023-00348-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 529
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR en contra de LINA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º. Aportara registro civil de defunción y de nacimiento del señor Raúl de Jesús Jiménez Betancur.

2º. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP.

3º. En los hechos de la demanda dirá con claridad que parentesco tiene la demandada Lina María Jiménez González con el occiso Raúl de Jesús Jiménez Betancur.

4º. Previo a decretar la medida cautelar solicitada aportará certificado de libertad reciente de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende que recaiga dicha medida, con la advertencia que debe darle estricto cumplimiento al artículo 590 al momento de realizar la solicitud de las medidas cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Presentará la solicitud de amparo de pobreza en escrito separado tal como lo regula el artículo 152 CGP.

6°. El demandante quien actúa en causa propia en calidad de profesional del derecho aportará copia de la tarjeta profesional que lo acredite como abogado.

7°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda **en formato PDF**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6606cae0cd3ecdad5ed0149391fa5d2fc57f2bea6249001ce5718f1455e0b**

Documento generado en 05/07/2023 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>